

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Seguridad Técnica Colombiana Ltda. contra Imbera Servicios Colombia S.A.S.

Radicación: 11001-3103-019-2023-00461-00

Asunto: Recurso de Reposición contra su Auto del 15 de noviembre de 2023

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.773, abogado graduado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.440.160-2, por medio de este documento, de la manera más atenta, me dirijo ante su Despacho dentro del término procesal oportuno para presentar recurso de reposición en contra de su auto del 15 de noviembre de 2023.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

Me refiero al auto en el punto donde tiene a IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S como parte notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago (Artículo 301 del C.G. del P.).

RAZONES DEL RECURSO

PRIMERA: ALCANCE Y SENTIDO DE MI MEMORIAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Si el Despacho revisa con cuidado mi memorial del 1 de noviembre de 2023, lo remití con la documentación pertinente con el fin de ser notificado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Allí claramente pido al Despacho (i) la remisión del link del expediente, precisamente, para ser notificado y (ii) manifiesto al Despacho no conocer ninguna pieza del expediente.

SEGUNDA: IMPROCEDIBILIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

De modo muy sorpresivo, el Despacho decidió no hacer el procedimiento de notificación del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sino que decidió declarar la notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente no es procedente porque no se reúnen los requisitos del Artículo 301 del C.G. del P., es decir, (i) en ninguna parte el suscrito o mi representada han manifestado que conocen el mandamiento de pago y (ii) en ninguna parte el suscrito o mi representada han hecho referencia al mandamiento de pago.

De hecho, la situación es completamente la contraria: TANTO EL SUSCRITO COMO MI MANDANTE INFORMAN Y REITERAN AL DESPACHO QUE NO CONOCEN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

El hecho de constituir apoderado tampoco conlleva esta forma de notificación, se reitera, ya que el propósito único y exclusivo de mi memorial era para que su Despacho remitiera el link del expediente y se pudiera notificar conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2013, norma que es posterior y prevalente al Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: DESCONOCIMIENTO POR COMPLETO DEL EXPEDIENTE Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Al día de hoy, su Despacho no ha enviado el link con el expediente, luego esta parte no lo conoce. Ello ha impedido el ejercicio del derecho de defensa.

Agradezco notar como su Despacho decreta la notificación por conducta concluyente y, al mismo tiempo, se abstiene de enviar el link con el expediente. Con ello, están corriendo términos sobre un auto que se desconoce.

El resultado no puede ser más funesto desde el punto de vista de las garantías constitucionales mínimas. La violación al debido proceso y al derecho de defensa es absoluto.

CUARTO: OBSCURIDAD DEL AUTO IMPUGNADO

El auto impugnado no es claro en definir que los términos empezarán a correr de la manera establecida en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, 2 días después de la remisión del link del expediente y ello sucede porque el Despacho está mezclando dos maneras de notificación que, en estricto sentido, son antagónicas.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL DESPACHO

Esta parte entiende y conoce que cada despacho judicial tiene sus propios ritmos y tiempos. Sin embargo, basta con observar la información que reposa en el sistema de información judicial para ver como su Despacho es increíblemente ágil para atender las solicitudes del demandante (v.gr. práctica de medidas cautelares) al tiempo que dicha agilidad no es la misma para atender las necesidades de la parte demandada (v.gr. tramitar solicitud de fijación de caución).

Como resultado de lo anterior, mi mandante tiene embargados más de \$ 500 millones en detrimento grave para sus finanzas.

Esta asimetría en el "trato judicial", unida a las razones de este recurso, vienen a romper con el Principio de Igualdad que, desde ya esta parte, esta parte se duele y comunica amablemente a su Despacho con el fin de tomar las medidas preventivas del caso.

PETICIONES

Primera: Solicito al Despacho obrar de manera que se cumpla con la obligación de garantizar el debido proceso (Artículo 14 del C.G. del P.) y la igualdad entre las partes.

Segunda: Solicito al Despacho revocar el auto del 15 de noviembre de 2023 en el sentido de no tener a mi mandante como notificada por conducta concluyente y, en su lugar, instruir que la notificación se haga de la manera establecida en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Tercera: En subsidio de la petición anterior, solicito al Despacho aclarar el auto del 15 de noviembre de 2023 en el sentido de definir que los términos para el ejercicio del derecho de defensa empiezan a correr a partir de la remisión del link por parte de su Despacho.

Atentamente,

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ

C.C. No. 79.240.773

T.P. No. 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura



Documento No.
0cb2281e-03d6-47e2-a1fc-28a15993aa67

Creado el:
17/11/2023 10:47 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

3 Páginas



Nombre(s) ANDRES
Apellido(s) GARCIA FLOREZ
CC. 79240773
Firmó el: 17/11/2023 03:47 PM UTC

RV: Proceso 11001-3103-019-2023-00461-00

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 11:09

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

Imbera. J19. Reposicion.pdf;

De: Andres Garcia Florez <andres.garcia@agf.net.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 10:55 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001-3103-019-2023-00461-00

Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Seguridad Técnica Colombiana Ltda. contra Imbera Servicios Colombia S.A.S.

Radicación: 11001-3103-019-2023-00461-00

Asunto: Recurso de Reposición contra su Auto del 15 de noviembre de 2023

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.773, abogado graduado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 58.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S**, identificada con el NIT 900.440.160-2, de la manera más atenta, me dirijo ante su Despacho en el término procesal oportuno para:

1. Interponer recurso de reposición contra su auto del 15 de noviembre de 2023
2. No pongo en copia al apoderado del actor porque, como se ha dicho de manera repetida, desconozco por completo el expediente y no conozco su identidad ni su correo electrónico.

Muy atentamente,

ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ
C.C. 79.240.773
T.P. 58.586 del CSJ

Andrés García Flórez
AG Asesores Legales S.A.S
Cra. 9 A No. 99-02. Of. 808. Edificio Citibank. Bogotá, D.C.

Tel: 57-1-3099194, 3099195, 3099196.
Celular: 57-3153356232

De: Fajardo Sarmiento Anderson Joan <anderson.fajardo@imberacooling.com>

Fecha: lunes, 30 de octubre de 2023, 3:24 p. m.

Para: Andres Garcia Florez <andres.garcia@agf.net.co>

Asunto: RE: Demanda Ejecutiva de Segurtec. Poder

Buenas tardes,

Andrés, adjunto envío poder firmado.



Anderson Joan Fajardo Sarmiento

Jefe Administrativo

anderson.fajardo@imberacooling.com

Carrera 132 22ª – 39 Bogotá

Tel: +57 (1) 5876199 Ext. 132.

Mob: +57 320 727 0628

www.imberacooling.com

Importante: La información transmitida se dirige exclusivamente a su (s) destinatario (s). Este mensaje contiene información clasificada como NO- PÚBLICA y de carácter CONFIDENCIAL.

De: Andres Garcia Florez <andres.garcia@agf.net.co>

Enviado el: viernes, 27 de octubre de 2023 5:03 p. m.

Para: Fajardo Sarmiento Anderson Joan <anderson.fajardo@imberacooling.com>

Asunto: Demanda Ejecutiva de Segurtec. Poder

CUIDADO: Este correo se originó fuera de la organización. No abra enlaces o datos adjuntos a menos que confíe en el remitente. Valide información sensible por teléfono.

Anderson,

Te envío adjunto el poder para tu firma.

Te ruego, imprimir, firmar y me lo envías en PDF desde tu email que es la dirección oficial de notificación judicial.

Quedo muy atento.

Cordial saludo,

Andrés García Flórez

AG Asesores Legales S.A.S
Cra. 9 A No. 99-02. Of. 808. Edificio Citibank. Bogotá, D.C.
Tel: 57-1-3099194, 3099195, 3099196.
Celular: 57-3153356232

Click [here](#) to report this email as spam.

La presente información se envía únicamente para el destinatario, y contiene Información de carácter CONFIDENCIAL o PRIVILEGIADA. La modificación, retransmisión, difusión, copia u otro uso de esta información por cualquier medio, por personas distintas al destinatario esta estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario, por favor notifique al remitente respondiendo a este mensaje, y borre el mismo y sus anexos sin retener copia alguna. No garantizamos que este correo electrónico o sus archivos que se encuentren adjuntos están libres de virus u otros defectos, y usted, el receptor, debe confirmar que estén libres de virus u otros defectos. Imbera, S.A. de C.V. y subsidiarias no se hace responsable por cualquier daño ocasionado por algún virus que pueda ser transmitido por este o cualquier otro correo electrónico.

The information contained in this message is being sent to the intended recipient, and contains PRIVILEGED / CONFIDENTIAL Information. The modification, retransmission, disclosure, copy or other use of such information by persons other than the intended recipient is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please advise the sender immediately by reply e-mail and delete this message and any attachments without retaining a copy. No warranty is made that this e-mail or its attachments are free from computer viruses or other defects, and you, the recipient, should confirm that it is free of viruses or other defects. Imbera, S.A. de C.V. y subsidiarias is not liable for any damage caused by viruses that may be transmitted by this or any other e-mail.

A presente informação é enviada unicamente para o destinatário, e contém informação de caráter CONFIDENCIAL ou PRIVILEGIADA. A modificação, retransmissão, divulgação, cópia ou outro uso dessa informação por qualquer meio, por pessoas distintas ao destinatário está estritamente proibido. Se você não for o destinatário, por favor notifique o remetente, respondendo a esta mensagem, e apague o mesmo e seus anexos sem reter quaisquer cópias. Não garantimos que este e-mail ou seus arquivos estão livres de vírus ou outros defeitos, e você, o destinatário deve confirmar que eles estão livres de vírus ou outros defeitos. Imbera, S.A. de C.V. y subsidiarias não é responsável por qualquer dano causado por vírus que podem ser transmitidos por este ou qualquer outro e-mail.

Imbera, S.A. de C.V. y subsidiarias cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para mayor información consulte el Aviso de Privacidad.
<http://www.imberacooling.com/latam/aviso-de-privacidad.html>

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192023 046100

Hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 22 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 24 de NOVIEMBRE de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria